

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

2023-00147

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de DUMIAN MEDICAL S.A.S., a la abogada LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA en los términos del poder conferido.

Igualmente se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., a la abogada YULIANA ANDREA LEYVA NARANJO en los términos del poder conferido.

Ahora, de la revisión del escrito allegado por la apoderada judicial de la CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., se observa solicitud que se tenga notificada dicha entidad por conducta concluyente, esto por cuanto los archivos que en su momento envió la apoderada judicial de la parte demandante, no fue posible revisarlos en su totalidad por cuanto no se dejaron visualizar y se remitieron algunos mal nominados e incompletos

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, no se tiene en cuenta la gestión de notificación personal adelantada por la parte demandante, y en efecto, teniendo en cuenta que DUMIAN MEDICAL S.A.S y la CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S., conocen la existencia de este proceso, se tienen notificados por conducta concluyente de la providencia del 14 de agosto de 2023, por medio de la cual se admitió demanda en su contra (Art. 301 C.G.P.).

Se le hace saber que cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surte por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Se ordena que por el centro de servicios se comparta el enlace del expediente a la apoderada judicial de DUMIAN MEDICAL S.A.S.¹ y la CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S.²

¹ laurahernandezabogada@hotmail.com

² coordinacionjuridica@clnicasagradafamilia.net

Una vez venza el término de traslado a la demanda se dará trámite a la contestación de la demanda allegado por el apoderado judicial de DUMIAN MEDICAL S.A.S., visible en archivo 024 del expediente

Por ultimo se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que gestione nuevamente la notificación personal con la NUEVA EPS S.A., para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito (art.317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c5199e004fd65085c3b1ac774a80934b6121f0539bc213078321cb700d8732**

Documento generado en 25/09/2023 05:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>